

INFORME N° 266-181-00000857

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito de Barranco.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.
- Ordenanza N° 739, Ordenanza marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
- Directiva N° 001-006-00000028, sobre los criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a Municipalidades de la Provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima

FECHA : 08 de julio de 2019

I. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 (texto del TUO³ modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230⁴) establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas (...)* d) *Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central."*

Por otro lado el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁵, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, cuyo artículo 4



¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Publicado el 15 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

establece que la presentación de las solicitudes de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita su opinión técnico legal, así como dispuso que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas se efectuará hasta el último día hábil del mes de abril.

Concordante con ello, la Ordenanza N° 1698⁷, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo, deberá tenerse presente la Ordenanza N° 739⁸ y modificatorias, en la cual se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Directiva N° 001-006-00000015⁹, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la Directiva N° 001-006-00000028¹⁰, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular; la misma que derogó la Directiva N° 001-006-00000005¹¹, en atención a la adecuación de los lineamientos a los dispositivos legales aplicables vigentes.

Además de ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N° 739 y modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento en dichas zonas, deberán ser necesariamente presentadas para su ratificación antes del transcurso de dos años (02) de vigencia máxima del Acuerdo de Concejo ratificatorio, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariable los aspectos esenciales o cuando varíen los costos, se incremente las tasas o se incremente el número de espacios habilitados para el estacionamiento vehicular, lo cual debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de abril del año.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

a) Trámite

Mediante Oficio N° 332-2019-SG-MSB del 21 de junio de 2019 y Oficio N° 346/2019-SG-MDB del 08 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Barranco reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 520-2019-MDB¹², que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas, así como la información sustentatoria correspondiente.

Cabe indicar que la evaluación legal y técnica correspondiente se efectúa teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085, la Ordenanza N° 739; y las Directivas N° 001-006-00000028 y N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que para el caso de estacionamiento temporal vehicular en zonas urbanas, se tiene como fecha límite para que inicie la presentación de su solicitud el último día hábil del mes de abril.

Además de ello, los incisos b) y c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, señala que si producto de la evaluación se detectara observaciones técnicas y legales se procederá a la devolución, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar su solicitud.

Por otro lado, el artículo 12° de la Ordenanza N° 2085, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.



⁷ Publicado 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicado el 26 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicada el 18 de mayo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Publicada el 16 de marzo de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 518-2019-MDB presentada el 30 de abril de 2019 inicialmente enviada a ratificar fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N° 264-090-00000680 notificado el 07 de junio de 2019, debido a que presentaba observaciones técnicas y legales.

En el presente caso, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 518-2019-MDB, mediante Oficio N° 224-2019-SG-MDB del 30 de abril de 2019, verificándose el cumplimiento del plazo del artículo 4 de la Ordenanza N° 2085; la cual fue devuelta debido a que presentaba observaciones técnicas y legales.

En atención a ello, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación, enviando la Ordenanza N° 520-2019-MDB, remitida mediante el Oficio N° 332-2019-SG-MDB del 21 de junio de 2019 y Oficio N° 346/2019-SG-MDB del 08 de julio de 2019, la cual ha sido evaluada, emitiéndose pronunciamiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 520-2019-MDB, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹³. En el mismo sentido, el artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos¹⁴, y el inciso d) del artículo 68 señala que las municipalidades podrán imponer como tasa el estacionamiento de vehículos.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739, establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, mediante la Ordenanza N° 520-2019-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco, estableció la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en su circunscripción.

b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 y modificatorias, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 5° de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, los conductores de vehículos que usen o aprovechen los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de estacionamiento vehicular temporal. Adicionalmente las motos, motocicletas, bicicletas y triciclos podrán estacionarse temporalmente pagando la tasa determinada en el artículo 7 de la Ordenanza, por el uso de cada espacio habilitado.



c) Establecimiento del servicio en Zonas Comerciales de Alta Circulación

El artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que la tasa por estacionamiento vehicular es aquel tributo que "(...) debe pagar todo aquel que estacione su

¹³ Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

¹⁴ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central". [El resaltado es nuestro]

Según la disposición mencionada únicamente corresponde el establecimiento del servicio en zonas comerciales que, además, ostenten la condición de tener una alta circulación, debiendo por tanto excluirse todas aquellas vías que no cumplan con la condición mencionada. Cabe señalar que en esa misma línea se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 115¹⁵, al poner en manifiesto la ilegalidad que conllevaría el establecimiento del servicio de estacionamiento en algunas vías y zonas del Distrito de La Victoria, en tanto éstas no cumplirían con el requisito de ubicarse en zonas comerciales de alta circulación.

En el presente caso, mediante Informe N° 139-2019-GDE/SGC-MDB, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Barranco, se ha acreditado que las zonas propuestas para estacionamiento vehicular se encuentran comprendidas en zonas comerciales, así también se ha acreditado que son de alta circulación.

Conforme lo mencionado, la Municipalidad Distrital de Barranco ha acreditado, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento del servicio en las vías y zonas urbanas del distrito se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

d) Determinación del número de espacios habilitados para la prestación del servicio

Para efectos del establecimiento del servicio en la provincia de Lima, el artículo 14 de la Ordenanza N° 739 dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales, colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de vías o zonas distintas a las antes señaladas, la disposición mencionada señala que las Municipalidades Distritales podrán establecer las zonas o vías aptas para el establecimiento del servicio; ello, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de requerir información y opinar a través de la Gerencia de Transporte Urbano, a efectos de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento sobre las vías arteriales y colectoras.

Sobre el particular, deberá tenerse presente que a partir de lo dispuesto en el Anexo N° 01 de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco ha determinado que la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas se efectuará respecto de 70 espacios, cuyas ubicaciones se encuentran detalladas en dicho Anexo.

Cabe mencionar que la totalidad de los espacios establecidos en el Anexo N° 01, cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se observa del contenido del informe emitido con Oficio N° 636-2019-MML/GTU-SIT del 14 de mayo de 2019.

En tal sentido, corresponde concluir que la prestación del servicio en los espacios propuestos por la Municipalidad Distrital de Barranco se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

e) Horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

En lo que se refiere al horario de prestación del servicio en el Distrito de Barranco, el artículo 9° de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, establece que el servicio será prestado en el horario de 09:00 am a 04:00 am y el Anexo N° 03 señala los días lunes a domingo.

f) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar



¹⁵ Informe sobre los "Servicios de Administración Tributaria, hacia una cultura de servicio al administrado".

correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

En el caso de la provincia de Lima, el artículo 13 de la Ordenanza N° 739, establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/ 0.50, por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo público.

g) Establecimiento del período de tolerancia

El citado artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 7° de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, establece que el período de tolerancia en las zonas habilitadas para la prestación del servicio será de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la tasa por treinta (30) minutos, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

h) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

El artículo 26 de la Ordenanza N° 739 dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece la tasa por estacionamiento temporal vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en la Segunda Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, establece aprobar el cuadro de estructura de costos, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 520-2019-MDB establece aprobar el cuadro de estimación de ingresos y determinación de la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas.

i) Inafectaciones y exoneraciones

El artículo 10° de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley y/o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Barranco.
- b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- c) Las Fuerzas Armadas.
- d) La Policía Nacional del Perú.
- e) Ambulancias en general.
- f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- g) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública según autorización municipal.
- h) Los vecinos afectados para la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, siempre y cuando se encuentren identificados y empadronados.

El artículo 11° de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, señala que están exonerados al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal por el lapso de (02) dos horas, los vecinos del distrito de Barranco, identificados con su Documento Nacional de Identidad o su Carnet de Extranjería en el que conste su domicilio dentro del distrito de Barranco. De haber exceso, vencida las (02) dos horas comenzará a correr el tiempo para el cobro de la tasa sin admitirse tiempo de tolerancia.

Las (02) dos horas de exoneración, serán registradas por el personal de control, mediante sistemas apropiados.

j) Plazo de vigencia de la ordenanza y Acuerdo de Concejo ratificadorio

El artículo 28 de la Ordenanza N° 739 modificado por la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 2085, señala que el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo.



En ese sentido, antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital de Barranco, deberá dar inicio al procedimiento de ratificación conforme el plazo previsto para tal efecto.

k) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la ordenanza que establezca la tasa de estacionamiento temporal se hace extensiva a los cuadros de estructura de costos del servicio, estimación de ingresos y el cuadro de cantidad de espacios habilitados por el servicio a prestar, que constituyen anexos de la ordenanza distrital.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N° 520-2019-MDB. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, que contienen los cuadros de estructura de costos, la estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁶.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la citada Ordenanza N° 520-2019-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco estableció la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas ubicadas en su circunscripción distrital.

a) Evaluación de costos

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad declara que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

TIPO DE COMPONENTE	COSTOS PROYECTADOS 2019	
	(S/)	(%)
Costos Directos	239,594.00	89.84%
Costos Indirectos	26,560.45	9.96%
Costos Fijos	540.00	0.20%
TOTAL	266,694.45	100.00%

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de Barranco / Ordenanza N° 520-2019-MDB
Elaboración: SAT

De acuerdo a la información presentada, se encontró que los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y costos fijos. Adicionalmente, los costos directos están comprendidos por los conceptos de mano de obra directa, materiales y otros costos y gastos variables.

¹⁶ Ministerio Público, INDECOP, entre otras.



En esa línea de ideas se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 89.84%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 9.96%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N° 001-006-00000015.

b) Evaluación de la metodología de distribución y estimación de ingresos

La metodología especificada en la Directiva N° 001-006-00000028 ha sido empleada por la Municipalidad para la determinación de la tasa; utilizando para tal efecto la información siguiente:

- Los 70 espacios físicos diarios habilitados para la prestación del servicio, conforme la autorización expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- La prestación del servicio a efectuarse, es de lunes a domingo, en el horario establecido, detallado en el Anexo N° 03 de la Ordenanza.
- El porcentaje de uso promedio por semana, ascendente de 55%.
- El número total de semanas al año en que se prestará el servicio: 52 semanas; y,
- El costo anual del servicio, el mismo que asciende a S/ 266,694.45.

Considerando las variables mencionadas, la tasa calculada asciende a S/ 0.50 por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

Para comprobar el financiamiento de dichos costos, y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales del servicio, teniendo en cuenta la tasa establecida en la ordenanza en ratificación, así como la cantidad total de espacios estimados en el período. Como resultado se muestra el cuadro siguiente:

Servicio	Costo	Ingreso
	Proyectado	Proyectado
	(S/)	(S/)
Estacionamiento vehicular	266,694.45	266,266.00
Total	266,694.45	266,266.00

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de Barranco / Ordenanza N° 520-2019-MDB.
Elaboración: SAT

De la información mencionada, se determina que el ingreso proyectado por el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas permitirá a la Municipalidad Distrital de Barranco financiar la cantidad de S/ 266,266.00 el cual corresponde al 99.84% de los costos correspondientes a dicho servicio. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/ 428.45) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco teniendo dicha información o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 520-2019-MDB, mediante la cual se establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del Distrito de Barranco, se encuentra conforme a lo establecido por el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima, la Directiva N° 001-006-00000015 y la Directiva N° 001-006-00000028
2. En el presente caso, la prestación del servicio se efectuará en un total de 70 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo N° 03 de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, debido a que la Gerencia de Transporte Urbano de la MML ha emitido Informe Favorable para el establecimiento del servicio mediante Oficio N° 636-2019-MML/GTU-SIT del 14 de mayo de 2019, así como se ha acreditado que dichos espacios se



encuentran en zonas comerciales y de alta circulación, sustentado en el Informe N° 139-2019-GDE/SGC-MDB, emitido por la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Barranco.

3. La tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas establecida por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, asciende a S/ 0.50 por treinta (30) minutos de prestación del servicio, la cual ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000028.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, financiarán el 99.84% de los costos por la prestación del servicio; observándose que la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.
5. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N° 520-2019-MDB, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la misma y del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano"; en especial de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados y el horario de prestación del servicio.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban la tasa por estacionamiento vehicular, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.



Raúl Darío Martínez Estrada
Especialista de Ratificaciones III (e)
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA